CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 2206 del 18 de octubre de los corrientes, el auto se notificó el día 19 de octubre transcurrieron los días 20, 21, 24, 25 y 26 de octubre del presente año y la demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía. Sírvase proveer

Cali, noviembre 2 de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2355

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
RAD: 760013110010**20220043500**

Al revisar la presente demanda de aumento de alimentos instaurada por la señora JOHANA CASTAÑEDA QUINTERO en representación del menor JUAN MARTN TENORIO CASTAÑEDA contra el señor LUIS HERNANDO TENORIO JIMENEZ, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05